CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2010, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por la que se actualizan las indemnizaciones anuales establecidas para las ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado de la actividad agraria, correspondiente a la anualidad 2010

En virtud de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 22 de julio de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de las ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, en el marco del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013

Conforme a lo establecido en el artículo 12 apartado 1 de la citada Orden, donde se determinan las cuantías de las ayudas, y que en su último párrafo establece la obligación de actualización anual de la indemnización reflejada en el apartado referido, y que la misma será determinada por la Dirección General de Fondos Agrarios, así cómo que esta será como mínimo igual al incremento que se produzca en el Índice de Precios al Consumo, IPC.

Por otro lado, conocidas las cuantías de las pensiones mínimas ordinarias del Sistema de la Seguridad Social, recogidas en el apartado cinco del artículo 48 de la Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, actualizadas por el Real Decreto 2007/2009, de 23 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2010, y que para el caso de titulares con cónyuge a cargo se incrementan en un 4,17%.

RESHELVO

Aprobar un incremento del 4,17%, correspondiente a la indemnización anual por cese anticipado en la actividad agraria, y que queda fijada en las cantidades siguientes para el año 2010:

- 9.597,19 euros, siempre que el cónyuge no reciba ayu das por cese anticipado en la actividad agraria.
- 7.748,25 euros, si el cónyuge percibe ayudas por cese anticipado en la actividad agraria.

Sevilla, 15 de febrero de 2010.- El Director General, Félix Martínez Aliama.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCION de 8 de febrero de 2010, de la Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 946/2009 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Málaga.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucia de Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 946/2009, interpuesto por Ingeconser, S.A. e Inmo Vauban, S.A.S., contra Decreto 308/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Málaga y se crea su Comisión de Seguimiento, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Paralución.

Sevilla, 8 de febrero de 2010.- La Secretaria General, Rocío Alleguz Garrido

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2010, de la Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 986/2009 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Málaga.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 986/2009, interpuesto por Francisco Javier Escotto Galán y Ubescur, S.L., contra Decreto 308/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Málaga y se crea su Comisión de Se-

guimiento, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de febrero de 2010.- La Secretaria General, Rocío Allepuz Garrido.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2010, de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 873/2009 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 873/2009, interpuesto por el Ayuntamiento de Écija, contra Resolución de reintegro de 28 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, recaída en el Expediente de subvención CLI-015/02-SE, y a tenor de lo dispuesto en e artículo 49.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 12 de febrero de 2010.- La Directora General, P.S. la Secretaria General Técnica, Montserrat Reyes Cilleza.

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 24/2010, de 2 de febrero, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la Iglesia de Santa María de la Quinta Angustia, en Puebla de Don Fadrique (Granada).

l. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3 que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18 preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28 de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece en su artículo 9, apartado séptimo, los ór ganos competentes para resolver los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, declarado vigente por la disposición derogatoria de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la persona titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la inscripción en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz de los Bienes de Interés Cultural y competiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha inscripción.

II. La iglesia de Santa María de la Quinta Angustia, en Puebla de Don Fadrique (Granada), destaca por sus extraordinarias proporciones, haciéndose visible desde cualquier punto de la villa o sus alrededores. Acentúa su interés la advertencia er su trazado de grandes maestros como Siloé y Vandelvira, quienes tomaron parte en la construcción de la colegiata de Santa María de Huéscar, de la que esta población era aneja desde finales del siglo XV hasta finales del siglo XVIII, perteneciendo a arzobispado de Toledo desde 1488 y formando parte del señorió del ducado de Alba desde 1513. La iglesia recoge asimismo influencias de Enrique Egas y Alonso de Covarrubias.

Artisticamente el edificio logra una simbiosis entre el es tilo gótico, representado fundamentalmente en su cabecera y renacentista, siendo claro ejemplo del programa edificatorio desarrollado tras la Reconquista en el reino de Granada, man teniendo relaciones histórico-artísticas con Castilla y Navarra cuyas huellas son visibles en las trazas, que quedan refleja das con la participación de los canteros Juan de Chavarría y Domingo Goicoechea a principios del XVI, conformando ur inmueble de características toledano-andaluzas con reminis cencias del norte de España, por su configuración predomi nantemente vertical, algo que viene también dado por sus con diciones montañosas y frías. Destaca por su valor los diversos retablos e imaginería procedentes de la escuela granadina y murciana que posee el inmueble.

En torno a la iglesia y la casa nobiliaria se formó el núcleo alrededor del cual se origina el poblamiento del municipio. La ordenación urbana se realiza de forma radial teniendo como centro dicho conjunto, disponiéndose la totalidad de los asentamientos hacia la colina.

Otro de los factores que posibilitaron una obra de esta magnitud es el hecho de que las iglesias del reino de Granada eran de patronato real por concesión pontificia aneja al derecho de conquista a los infieles, lo que trajo como consecuencia que todas sus obras estuvieran bajo la supervisión de la Corona siendo, en el caso de Puebla de Don Fadrique, los